



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2022-00254 -00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ICBF – LEIVI OVIEDO DE MOYA C.C. No. 44.160.124 A favor de los menores K.H.D.O. y J.C.D.O.
DEMANDADO	GLICINIO DELGADO GARCÍA C.C. No. 5.097.097

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos, pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, marzo 16 de 2023.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial, se advierte que en la demanda presentada el apoderado manifiesta que las partes mediante acuerdo conciliatorio celebrado ante la Comisaria Segunda de Familia el día 14 de agosto de 2017 el demandado se comprometió a suministrar por concepto de alimentos una cuota por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000 MCTE), más una cuota adicional en el mes de junio y diciembre por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000 MCTE) por concepto de vestuario; así como el 100% del valor de subsidio familiar.

Se advierte, que el profesional manifiesta que el demandado ha incumplido parcialmente el acuerdo desde diciembre de 2017 hasta abril de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el despacho procede a librar mandamiento por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (5.851.444 MCTE)** liquidados de la siguiente forma de la siguiente forma:

MESES	CUOTA	No. CUOTAS	ADEUDADO	PAGADO	SALDO
2017					
ADICIONAL DIC	\$ 200.000	1	\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000
TOTAL 2017					\$ 200.000
2018					
ENE - DIC	\$ 370.650	12	\$ 4.447.800	\$ 4.200.000	\$ 247.800
ADICIONAL JUN	\$ 211.800	1	\$ 211.800	\$ 0	\$ 211.800
ADICIONAL DIC	\$ 211.800	1	\$ 211.800	\$ 0	\$ 211.800
TOTAL 2018					\$ 671.400
2019					
ENE - DIC	\$ 392.889	12	\$ 4.714.668	\$ 4.200.000	\$ 514.668
ADICIONAL JUN	\$ 224.508	1	\$ 224.508	\$ 0	\$ 224.508

ADICIONAL DIC	\$ 224.508	1	\$ 224.508	\$ 0	\$ 224.508
TOTAL 2019					\$ 963.684
2020					
ENE - DIC	\$ 416.462	12	\$ 4.997.544	\$ 4.200.000	\$ 797.544
ADICIONAL JUN	\$ 237.978	1	\$ 237.978	\$ 0	\$ 237.978
ADICIONAL DIC	\$ 237.978	1	\$ 237.978	\$ 0	\$ 237.978
TOTAL 2020					\$ 1.273.500
2021					
ENE - OCT	\$ 431.039	10	\$ 4.310.390	\$ 3.800.000	\$ 510.390
NOVIEMBRE	\$ 431.039	1	\$ 431.039	\$ 180.000	\$ 251.039
DICIEMBRE	\$ 431.039	1	\$ 431.039	\$ 130.000	\$ 301.039
ADICIONAL JUN	\$ 246.308	1	\$ 246.308	\$ 0	\$ 246.308
ADICIONAL DIC	\$ 246.308	1	\$ 246.308	\$ 0	\$ 246.308
TOTAL 2021					\$ 1.555.084
2022					
ENERO	\$ 474.444	1	\$ 474.444	\$ 80.000	\$ 394.444
FEBRERO	\$ 474.444	1	\$ 474.444	\$ 130.000	\$ 344.444
MARZO	\$ 474.444	1	\$ 474.444	\$ 250.000	\$ 224.444
ABRIL	\$ 474.444	1	\$ 474.444	\$ 250.000	\$ 224.444
TOTAL 2022					\$ 1.187.776
TOTAL ADEUDADO					\$5.851.444

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$5.851.444 MCTE)** más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En atención a la solicitud de inscripción del demandado en las centrales de riesgo, accederá este despacho a dicha petición por encontrarse contemplada en el artículo 129 del C.I.A.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra el demandado señor GLICINIO DELGADO GARCIA identificado con la C.C. No. 5.097.097 por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$5.851.444 MCTE)** a favor de los menores K.H.D.O. y J.C.D.O. representados por la señora LEIVI OVIEDO DE MOYA identificada con la C.C. No. 44.160.124 quien actúa en calidad madre de los menores.

SEGUNDO: Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal.

CUARTO: MEDIDAS CAUTELARES.

4.1 Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de los ingresos, primas legales y extralegales, cesantías, intereses sobre cesantías, y todo emolumento que percibe el demandado señor GLICINIO DELGADO GARCÍA identificado con la C.C. No. 5.097.097 en la empresa PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA ubicado en la Carrera 44 No. 84 – 148 de Barranquilla en su condición de empleado hasta por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$8.777.166 MCTE) incluido la aplicación a lo instituido en el artículo 599, párrafo 3 del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (\$5.851.444 + \$2.925.722 = \$8.777.166) por las cuotas y saldos de cuotas dejadas de cancelar desde diciembre de 2017 hasta abril de 2022; cuotas atrasadas y acumuladas según acuerdo celebrado ante la Comisaria Segunda de Familia el 14 de abril de 2022 y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2022-00254-00, en la casilla TIPO UNO (01) a nombre de la señora LEIVI OVIEDO DE MOYA identificada con C.C. No. 44.160.124.

4.2 Para efecto de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$550.355 MCTE) mensuales (cuota actualizada), de los ingresos, salarios y todo emolumento que percibe el señor GLICINIO DELGADO GARCÍA identificado con la C.C. No. 5.097.097 en la empresa PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA ubicada en la Carrera 44 No. 84 -148 en Barranquilla en su condición de empleado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2022-00254-00 en la casilla TIPO SEIS (06) a nombre de la señora LEIVI OVIEDO DE MOYA identificada con C.C. No. 44.160.124. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1° de enero de cada año de acuerdo con el incremento del S.M.L.M.V.

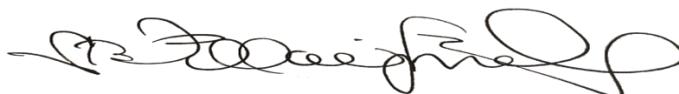
QUINTO: Impedir la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEXTO: Líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

SÉPTIMO: Ordenar la inscripción en las centrales de riesgo, Datacrédito y CIFIN del demandado GLICINIO DELGADO GARCÍA identificado con la C.C. No. 5.097.097.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la Dra. MARCELA PATRICIA VERGARA CARMONA, quien actúa en calidad de Defensora de Familia del Centro Zonal Hipódromo del ICBF, en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLABA SANCHEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 23 de MARZO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 045 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ